

JICf
INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de integrar al contradictorio a la señora NANCY CRUZ VALENCIA quien actúa en calidad de apoyo de la NANDI DAYANA VALENCIA FLOREZ hija invalida del causante VICTOR ENRIQUE VALENCIA. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, febrero 02 de 2024

JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00260-00
DEMANDANTE	CIELO SOCORRO PARRA
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 237

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede, se observa que se tenía prevista la primera y segunda audiencia de trámite y juzgamiento indicada en los artículos 77 y 80 C.P.T. y de la S.S. modificado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, para el día martes 06 de febrero del año en curso, la cual no se llevará a cabo, dado que al revisar el expediente administrativo aportado por la entidad demandada COLPENSIONES (Archivo12), se observa que la entidad expidió la resolución No. 2022-6414992 mediante la cual niega la pensión de sobrevivientes a la señora NANDI DAYANA VALENCIA FLOREZ en calidad de hija invalida del causante VICTOR ENRIQUE VALENCIA. (fl. 315 a 320 archivo12)

En ese orden de ideas, y como quiera que lo pretendido por la actora es el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de su cónyuge VICTOR ENRIQUE VALENCIA, prestación económica que también pretende se le reconozca a la hija invalida del causante, considera el despacho, conforme lo previsto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, integrarse al contradictorio a esta última.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el numeral tercero del auto interlocutorio No. 791 de fecha 17/03/2023, y en su lugar.

SEGUNDO: Ordenar de manera oficiosa el contradictorio con la señora NANDI DAYANA VALENCIA FLOREZ en calidad de hija invalida del causante VICTOR ENRIQUE VALENCIA, por las razones expuestas.

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda y el presente proveído a la vinculada al contradictorio, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, al correo electrónico xiomara111325@gmail.com, el cual se encuentra habilitado para recibir notificaciones como se dispuso en el trámite administrativo adelantado ante Colpensiones. (fl.76 archivo 12)

CUARTO: Requerir a la vinculada al contradictorio que al contestar la demanda alleguen las pruebas que tengan en su poder y quieran hacer valer.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que adelante las respectivas diligencias de notificación, en el evento de que no se lleve a cabo por el correo electrónico.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94d24d09dc9ab257ad99260b61775b3ef525512031e57c0dbb38f9ff1e904082

Documento generado en 02/02/2024 03:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>